

AUTO No: 00000902 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL."**

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Sociedad ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, (EPSA), identificada con Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con cedula de Ciudadanía N°16.655.995, mediante radicado N°0019391 del 15 de Diciembre de 2016, solicitó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la obtención de una Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de energía "UPME STR 16-2015 Caracolí 110 Kv y Obras Asociadas de Transmisión Regional del Atlántico-Tramo 1", presentando para ello los documentos que a continuación se relacionan:

- *Formulario Único de solicitud de licencia Ambiental diligenciado*
- *Geodatabase estructurada y diligenciada de acuerdo al modelo dispuesto en las Resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012, o las que sustituya, modifique o derogue y planos que soporten el EIA de acuerdo a lo descrito en los términos de referencia utilizados.*
- *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
- *Certificado de existencia y Representación legal de EPSA.*
- *Certificado del Ministerio del interior y de justicia donde manifiesta la presencia de comunidades indígenas y/o negras.*
- *Copia de la radicación de la solicitud de prospección arqueológica ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH.*
- *Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.*
- *Formulario único de Aprovechamiento Forestal.*
- *Formulario único de Permiso de Vertimientos.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, siguiendo lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, sobre la exigencia previa a iniciar el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental, de la constancia de pago de los servicios de evaluación, procedió a liquidar el cobro por el servicio de evaluación del proyecto en referencia, expidiendo el Auto N°00031 del 18 de Enero de 2017, notificado el día 19 de Enero de 2017, al señor Miguel Alvarado.

Que en virtud a lo señalado anteriormente el señor Gustavo Velandia Palomino, en calidad de Apoderado General de la empresa EPSA E.S.P, a través de radicado N°000774 del 30 de Enero de 2017, anexó soporte del pago por servicio de evaluación ambiental para dar continuidad al proyecto, "UPME STR 16-2015 Caracolí 110 Kv y Obras Asociadas de Transmisión Regional del Atlántico- Tramo 1"

Que posteriormente, los señores Angela María Cajas y Pablo César Vargas en calidad de profesional ambiental de la empresa Servicios Ambientales y Geograficos S.A (SAG) y Analista Ambiental de la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, (EPSA), respectivamente, radicaron mediante oficio N°001141 del 09 de Febrero de 2017, copia en físico del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto sub examine.

Que mediante Radicados N°001194 y N°001195 del 13 de Febrero de 2017, el señor Gustavo Velandia en calidad de Apoderado Legal de la empresa Energía del Pacífico S.A E.S.P, (EPSA), solicitó agilizar el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de interés nacional y que tiene como principal objetivo la optimización y fortalecimiento del servicio de energía eléctrica en el caribe colombiano.

Que finalmente, la empresa Energía del Pacífico S.A E.S.P, (EPSA), mediante Radicado N°0001341 del 16 de Febrero de 2017, presentó Certificado de Libertad y Tradición del predio donde se desarrollará el proyecto, cuyo titular es la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P, y así mismo adjunto una aclaración por parte de la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P, (ISA) donde señala que en la actualidad

laura

110

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO No: 00000902 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL."

dicha sociedad se encuentra definiendo la figura jurídica por medio de la cual se hará entrega material del área, con el fin de que la empresa ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, desarrollo el proyecto adjudicado, y denominado "UPME STR 16-2015 Caracolí 110 Kv y Obras Asociadas de Transmisión Regional del Atlántico- Tramo 1"

Que reunidos los requisitos exigidos por la normatividad para dar inicio al trámite de licenciamiento ambiental establecidos en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, esta Corporación Ambiental procedió a emitir el Auto N° 204 del 24 de Febrero de 2017, "Por medio del cual se inicia el trámite de una licencia ambiental a la empresa Energía del Pacífico S.A, E.S.P, Identificada con Nit N°800.249.860-1"

Que mediante escrito radicado con el N° 0001939 y N°001988 del 08 de Marzo de 2017, la empresa Energía del Pacífico S.A E.S.P, remitió copia de la constancia de la publicación del acto administrativo que ordena el inicio de tramite, así mismo el acto en mención se encuentra disponible en la página web [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co).

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuaron una evaluación preliminar de la información aportada por la empresa sub examine, de la cual se derivó Concepto Técnico N°000230 del 10 de Abril de 2017, evidenciando la necesidad de efectuar una reunión de información adicional, la cual se llevó a cabo el día 18 de Abril de 2017, solicitando la presentación de información complementaria que permitiera dar continuidad al trámite.

Que a través de Radicado N°0003375 del 26 de Abril de 2017, la empresa Energía del Pacífico S.A E.S.P, allegó la información adicional requerida por parte de esta entidad ambiental.

Que esta Autoridad, llevó a cabo la respectiva visita técnico ambiental el día 13 de Marzo de 2017 con el fin de evaluar la solicitud de Licencia Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental presentado para desarrollar la actividad de Construcción, operación y mantenimiento de una subestación y desarrollo de una línea de transmisión de energía eléctrica.

Que el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Explotación de materiales de construcción, fue objeto de revisión y evaluación integral por parte del grupo técnico de esta Autoridad, profiriéndose el Informe Técnico N°000573 del 23 de Junio de 2017, en el cual se evaluó la viabilidad ambiental del proyecto.

#### CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 precisa: "La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo

30004

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO No: 00000902 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL."

*La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.'*

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015, en relación con el procedimiento para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, contempla:

"(...)5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Declarar reunida la información para decidir sobre la solicitud de otorgamiento de una Licencia Ambiental presentada por la Sociedad ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, (EPSA), identificada con Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con cedula de Ciudadanía N°16.655.995, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico N°00573 del 23 de Junio de 2017

**CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

27 JUN. 2017

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

Expediente: Por Abrir  
Elaboro: M.A Contratista  
Reviso: Lilliana Zapata Garrido- Subdirectora Gestión Ambiental

*Zapata*